

Candidato a contratar	Referencia del proyecto	Investigador	Número máximo de meses a contratar	Intervalo de contratación
Girones Pujol, Nuria	CT94-0266	Fresno Escudero, Manuel	4	1- 9-1995/30-11-1996
Medina Padilla, Miguel	FCM94-IC	Montejo de Garcini Guedas, Esteban	6	1- 9-1995/28- 2-1997
<i>Universidad Complutense de Madrid</i>				
Noya Santos, María Rosario	ANT94-0905	García Sancho, Leopoldo	19	1-10-1995/18- 5-1997
Ruiz Gayo, Mariano	CT93-1721	Fuentes Cubero, José Angel	4	1- 9-1995/31-10-1996
<i>Universidad de Alcalá de Henares</i>				
López Aparicio, Pilar	SAF95-0829	Pérez Albarsanz, Miguel Angel	4	1- 9-1995/ 1- 7-1998
<i>Universidad de Barcelona</i>				
García Mila Palaudarias, Mercé	PS94-0241	Martí Sala, Eduardo	10	1- 9-1995/ 1- 7-1996
<i>Universidad de Córdoba</i>				
Prenda Marín, José	JA/UCO-94	Fernández Delgado, Carlos	33	1- 1-1995/23-11-1998
Torronteras Santiago, Rafael	PB92-1102	Gracia Navarro, Francisco	9	1- 9-1995/ 2- 6-1996
<i>Universidad de las Islas Baleares</i>				
Escribá Ruiz, Pablo V.	FIS93-0641	García Sevilla, J. A.	4	1- 9-1995/31-12-1995
Garcías Amengual, Francisco Javier	PB93-0424	Saa Rodríguez, José Manuel	18	1- 1-1996/ 8- 7-1997
<i>Universidad de Sevilla</i>				
Contreras Buceta, Leopoldo	PB93-0921	López Poveda, Manuel	6	1- 9-1995/ 8- 7-1997
<i>Universidad de Zaragoza</i>				
Jiménez Rupérez, María Victoria	PB94-1186	Oro Giral, Luis Antonio	36	1-10-1995/ 1- 7-2000

ANEXO II**Relación de solicitudes que quedan pendientes hasta una próxima resolución**

Arsequell Ruiz, Gemma.
Roca Moreno, Elisenda.
San José Huguenot, Cristina.

ANEXO III**Relación de candidatos cuya solicitud se deniega**

Alvarez Gómez de Segura, Cristina.
Ballester Castañer, Javier Manuel.
Barajas Frutos, Mario.
Boyano Adánez, María del Carmen.
Cancio González, Esperanza.
Díaz-Guerra González, Margarita.
Fueyo Díaz, Norberto.
García Labiano, Francisco Javier.
García Martos, José María.
González Manchón, Consuelo.
Guijarro Herraiz, Carlos.
Nieto Callejo, María Luisa.
Novoa García, Beatriz.
Saiz Calahorra, Juan Carlos.
Santiago Pavón, Martiniano.
Sanz Moncasi, María Pilar.
Somoza Gimeno, Andrés M.
Tartaj Salvador, Jesús.

En la página 17665, inmediatamente antes de la base primera, donde dice: «En concordancia con tales planteamientos generales, esta Secretaría de Estado, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de noviembre de 1991 ("Boletín Oficial del Estado" del 15), ha decidido convocar el Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa para 1995 de acuerdo con las siguientes bases», debe decir: «En concordancia con tales planteamientos generales, esta Secretaría de Estado ha decidido convocar el Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa para 1995 de acuerdo con las siguientes bases».

En la página 17665, donde dice: «Undécima.—La Comisión propondrá al Secretario de Estado de Educación los proyectos que deban ser financiados, en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de finalización de presentación de los proyectos establecida en la base octava de esta Resolución», debe decir: «Undécima.—La Comisión propondrá al Secretario de Estado de Educación los proyectos cuya ejecución debe ser contratada, en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de finalización de presentación de los proyectos establecida en la base octava de esta Resolución».

En las páginas 17665 y 17666, donde dice: «Duodécima.—El procedimiento establecido para hacer efectiva la percepción de la financiación aprobada será la firma de un contrato entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Director o primer firmante del proyecto correspondiente. La gestión económica de dichos contratos será, llevada a cabo por el Centro de Investigación y Documentación Educativa», debe decir: «Duodécima.—El contrato se firmará entre el Ministerio de Educación y Ciencia, representado por el Secretario de Estado de Educación, en virtud de las facultades conferidas por la Orden del excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia de 26 de octubre de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" del 28) y el Director o primer firmante del proyecto. Los contratistas tendrán el derecho a percibir el precio estipulado en los correspondientes contratos para la ejecución de los proyectos seleccionados. La gestión económica de los contratos será llevada a cabo por el Centro de Investigación y Documentación Educativa».

En la página 17666, donde dice: «Decimosexta.—El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva los derechos de publicación y difusión, por cualquier medio, de los trabajos a que den lugar los proyectos seleccionados», debe decir: «Decimosexta.—El contratista se obliga a la cesión de los derechos de explotación del trabajo realizado, por tiempo indefinido, a favor de la Administración contratante, o la que en el futuro la sustituya,

19765 RESOLUCION de 20 de julio de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se corrigen errores a la de 16 de mayo de 1995, por la que se convoca el concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa 1995.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 16 de mayo de 1995, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de 13 de junio de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

sin perjuicio del derecho moral del autor o autores reconocido en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, sobre normas reguladoras de la Propiedad Intelectual.»

En la página 17666, donde dice: «Decimosexta.—Los proyectos no seleccionados se conservarán durante dos meses y, transcurrido este tiempo, serán destruidos.», debe decir: «Decimoséptima.—Los proyectos no seleccionados se conservarán durante dos meses y, transcurrido este tiempo, serán destruidos.»

Madrid, 20 de julio de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

19766 *ORDEN de 21 de julio de 1995 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Quedar autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

Segundo.—Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 21 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios Gozález.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Ediciones AKAL: Proyecto editorial «Nuevos Horizontes», área de «Ciencias de la Naturaleza», para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial «Bruño»: Proyecto editorial, área de «Matemáticas», opciones A y B, para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial «Ecir, Sociedad Anónima»: Proyecto editorial «Avizor», área de «Ciencias de la Naturaleza», para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial EDELSA-Grupo Didascalía: Proyecto editorial, materia «Cultura Clásica A», para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial McGraw-Hill: Proyecto editorial, área de «Lengua Castellana y Literatura», para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial «Noesis»: Proyecto editorial, materia «La Vida Moral y la Reflexión Ética», para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

19767 *ORDEN de 27 de julio de 1995 por la que se aprueba un proyecto editorial para el Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990 de ordenación general del sistema educativo y se autoriza el uso del libro de texto y de los correspondientes materiales curriculares en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 388/1992, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), reguló la supervisión de libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y su uso en los centros docentes, y estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales.

La Orden de 2 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 11), concretó el contenido de los proyectos editoriales relativos a los materiales del Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990 antes citada.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda autorizado el proyecto editorial que se menciona en el anexo, así como el uso en centros docentes públicos y privados del libro de texto y de los materiales correspondientes.

Segundo.—El libro de texto y los materiales curriculares que resulten del proyecto editorial mencionado deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 27 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO QUE SE CITA

Editorial: «Editex».

Proyecto editorial: Física y Química de primer curso de Bachillerato, modalidades de Tecnología y de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19768 *ORDEN de 31 de julio de 1995 por la que se regulan las becas y ayudas al estudio para el curso 1995/1996, para los alumnos afectados por el síndrome tóxico.*

El Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico, establece en su artículo 16.2 un conjunto de ayudas escolares.

A tal efecto desde dicha fecha se han dictado convocatorias anuales a estas ayudas con carácter específico para los afectados por el síndrome tóxico.

Desde el curso 1984/1985, y con el objeto de la integración escolar de los alumnos afectados por el síndrome tóxico, se han regulado las citadas ayudas integrándolas en las convocatorias anuales que para los distintos niveles educativos ha dispuesto desde dicho curso el Ministerio de Educación y Ciencia, salvando las posibles excepciones que algunos afectados por el síndrome tóxico pudieran presentar. A tal fin, desde 1984 y hasta 1994 se han venido dictando anualmente las correspondientes Ordenes regulando las becas y ayudas al estudio para los alumnos afectados por el síndrome tóxico.

Efectuada la convocatoria general de carácter general de becas y ayudas para estudios universitarios y medios, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de junio de 1995, para el curso 1995/1996 («Boletín Oficial del Estado» número 154, de 29 de junio), y teniendo en cuenta la experiencia positiva de los años anteriores, procede regular las especialidades aplicables a los alumnos afectados por el síndrome tóxico.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.

Los afectados por el síndrome tóxico que hubieran solicitado becas y ayudas para realizar durante el curso 1995/1996, cualquiera de los estudios incluidos en los niveles educativos, universitario y medio, conforme a las convocatorias generales del Ministerio de Educación y Ciencia, y que no las obtengan por las causas que a continuación se indican, podrán solicitar de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico la concesión de las becas y ayudas denegadas en el plazo y condiciones que igualmente se determinan.

Artículo 2.

Podrán solicitar las becas y ayudas a que se refiere el artículo anterior:

a) Los afectados por el síndrome tóxico que queden excluidos por razón de no reunir los requisitos de rendimiento académico mínimo exigible, cuando se acredite debidamente por los Servicios Médicos del Síndrome Tóxico que la dificultad de dichos alumnos para alcanzar tales calificaciones es debida a su afectación por el síndrome tóxico, así como, en su caso, cuando se obtiene por los Servicios Sociales de la Oficina